

RESOLUCIÓN No. SO-148-2022**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 288-2020-SN**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintidos (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **CESAR AUGUSTO NUÑES LAGOS**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**; por el supuesto incumplimiento de actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020), en la Segunda Revisión del Portal Emergencia COVID-19; según consta en Expediente Administrativo **No. 288-2020-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-026-2020** de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020), el Pleno de Comisionados se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

2.- En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia (folio 15), se establece que el Servidor Público **CESAR AUGUSTO NUÑES LAGOS**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de la Emergencia del Covid-19 y modo ciudadano para la rendición de cuentas de las Municipalidades**, específicamente en el siguiente apartado: **1.- Programas y Proyectos no cumple, 2.- Actividades no cumple, 3.- Remuneración de Empleados no cumple, 4.- Licitación no cumple, 5.- Compras no cumple, 6.- Contrataciones no cumple, 7.-**



Fideicomiso no cumple, 8.- Liquidación Presupuestaria en el criterio de completa y el criterio de adecuada, 9.- Presupuesto Mensual no cumple, 10.- Transferencia Mensual no cumple, 11.- Gasto no cumple, 12.- Deuda y Morosidad no cumple, 13.- Reglamento no cumple, 14- Acuerdos no cumple y, 15.- Circulares no cumple; según el Informe de Verificación correspondiente al periodo diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020); en la Segunda Revisión del Portal Emergencia COVID-19.

3. En fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020), mediante correo electrónico municipalidad.saf11987.yahoo.es la Secretaría General de este Instituto, envió nuevamente a la **MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, la citación en legal y debida forma al servidor público, **CESAR AUGUSTO NUÑES LAGOS**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA** (folio 25), a efecto de llevar a cabo la Audiencia de Descargo vía ZOOM, en fecha y hora establecida en la citación, la cual fue reprogramada a solicitud del Señor Alcalde Cesar Augusto Nuñez Lagos, (folio 22)

4. Consta en el expediente aquí atendido (folios 26 y 27), Acta de Audiencia de Descargo, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020), ante la Abogada **SANDRA MARIBEL RIVERA GARCIA** en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, según delegación del **PLENO DE COMISIONADOS, Acuerdo No. SE-041-2020**, se realizó la audiencia de descargo mediante la aplicación ZOOM, que según Decreto No. 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 en el que se crea la **LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**, que establece en el artículo 8, autorización para la **IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO** a los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación, en la que comparece el señor al señor **CESAR AUGUSTO NUÑES LAGOS**, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad No. 0808-1970-00036, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**. *“Se da inicio a la presente audiencia siendo las nueve de la mañana (9:00 am) y según Informe de Verificación del Portal de Transparencia COVID-19 publicado en fecha martes 19 de abril al 31 de mayo de 2020, obtuvo una nota no satisfactoria por lo que se le llama a la presente audiencia a fin de que exprese los motivos por los cuales no logró llevar su portal al 100% siendo esta nota*

la excelencia, por lo que se le cede la palabra al señor Casar Augusto Núñez Lagos quien manifiesta que: “Que el desconocía el por qué lo habían mandado a citar a la presente audiencia si a la municipalidad se le había dado una nota de cumplimiento en el segundo desembolso y desconocía el por qué ahora se le estaba haciendo una audiencia de descargo a esta fecha.- A continuación se solicitó al OIP de la municipalidad que expresara el motivo del por qué la municipalidad no había cumplido con el portal de transparencia a lo que ella contestó: que el motivo fue que la Municipalidad no estaba trabajando al 100% , por lo tanto la documentación no fue subida a tiempo. El señor alcalde manifestó que el internet en esa zona es muy malo y que la señal es deficiente y que ese era un motivo más para que la alcaldía no subiera la información en tiempo y forma.”.

5. En fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este Instituto informa que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA** tiene expediente con proceso sancionatorio previo a la Audiencia de Descargo a la que compareció en fecha diez (10) de diciembre del dos mil veinte (2020), el cual consta en el **Expediente No. 032-2020-SN**, con resolución emitida por el Pleno de Comisionados en la cual se sanciona a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA** con una multa equivalente a **MEDIO SALARIO MINIMO**, según **Resolución No. SO-358-2020** de fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil veinte (2020), hecho que genera la incursión de figura de reincidencia por parte del servidor municipal.

6.- En fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este Instituto remite las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales a fin de que emitan el Dictamen legal correspondiente. (folio 21)

7. En fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-150-2021**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud *del incumplimiento de los Artículos 4 y 13* de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)** en cuanto a la actualización de la información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la **ALCALDIA**



MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA. SEGUNDO: Se recomienda sancionar con una multa que oscile entre **UNO (1) A TRES (3) SALARIOS MINIMOS** de conformidad al Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, al señor **CESAR AUGUSTO NÚÑEZ LAGOS**, en su condición de **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, en virtud del incumplimiento a los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la NO actualización de la información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, ya que se ha evidenciado que la supra referida institución obligada es reincidente en el incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, dicho extremo se evidencia en el expediente administrativo 032-2020-SN, siendo sancionada con una multa de medio (1/2) salario mínimo, según Resolución SO-358-2020 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020).

FUNDAMENTO LEGALES:

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020) emitió la Resolución No. 1/2020 **PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMERICAS** en el apartado de **Estados de excepción, restricciones a las libertades fundamentales y Estado de Derecho** en el numeral 33 establece que se debe de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formato de datos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre el impacto de la pandemia y los gastos realizados en el marco de la emergencia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones; en tal sentido, la Resolución No. SO-046-2021 de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) fue emitida de conformidad tanto a preceptos legales e internacionales, en vista que dicha resolución esta emitida con la finalidad de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público, la misma resolución establece que los órganos que garantizan este

derecho y **los sujetos obligados** deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, **así como informar proactivamente**, por lo que podemos determinar que la misma obliga tanto al órgano garante como al sujeto obligado, al no realizar publicaciones no está informando de forma proactiva a la ciudadanía, situación está que desconoce o que obvia la parte recurrente en su escrito de recurso de reposición presentado.

2. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

3. El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, mediante Acuerdo SE-004-2020 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria COVID-19 derivada de la crisis sanitaria, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el Portal, información pública alojada y administrada en los servidores del **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)** y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.

4. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de*



la misma". Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

5. Que, mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2020, se creó la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante **Decreto Ejecutivo PCM 005-2020** publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el **Decreto Ejecutivo PCM 016-2020** con fecha de publicación 6 de marzo del 2020.

6. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, expresa literalmente lo siguiente: "**1) Transparencia**: El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad**: El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.

7. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: "Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada."

8. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: "**Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral**".

9. El Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA; incumplió por segunda vez con la actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020); siendo sancionada en la Primera Revisión con multa de medio 1/2 salario mínimo, aplicada según Resolución SO-358-2020 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020), por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **UNO (1) SALARIO MINIMO** equivalentes a **DIEZ MIL SEISCIENTOS UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (LPS. 10,601.67)**, al señor **CESAR AUGUSTO NUÑES LAGOS**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**.

PORTANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

POR MAYORIA DE VOTOS; PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**; en virtud de haber incumplido por segunda vez con la actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020); siendo sancionada en la Primera Revisión con una multa de medio (1/2) salario mínimo, según Resolución SO-358-2020 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **UNO (1) SALARIO MINIMO** equivalente a **DIEZ MIL SEISCIENTOS UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (LPS. 10,601.67)**, de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil veinte (2020); así mismo, tal como lo establece el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA**



INFORMACIÓN PÚBLICA; al señor CESAR AUGUSTO NUÑES LAGOS, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA por el NO cumplimiento de los Artículos 4 y, 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en cuanto a la actualización de la información en el Portal de Emergencia COVID-19, deberá de manera inmediata en publicar o actualizarlo, lo **correspondientes al periodo del diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020)** **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público CESAR AUGUSTO NUÑES LAGOS, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA), de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. **TERCERO:** Se emite la presente resolución a la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



HERMES OMAR MONCAD
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON AINDING
COMISIONADA SECRETARIA DEPLENO



YAMILETH ABELINA TORRESHENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL